

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26463** REAL DECRETO 2134/1984, de 28 de septiembre, por el que se traspaasa a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 48 de dicho Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo 1.º de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón (que entró en vigor el día 1 de enero de 1984, una vez cumplida la condición exigida en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2.º) que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, a partir de esa fecha son exigibles por la Comunidad Autónoma de Aragón el rendimiento en Aragón de los siguientes tributos: a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas; b) Impuesto General sobre Sucesiones; c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible: c.1) transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; c.2) Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; c.3) Constitución, aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de sociedades; d) Impuesto sobre el Lujo únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible: d.1) Adquisiciones en régimen general con devengo en destino; d.2) Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves. Queda en suspenso la exigibilidad del rendimiento de las tasas y exacciones sobre el juego conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2, párrafo 2.º de la Ley 38/1983, y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegación del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos. Esta delegación de competencias exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1984.

Por otra parte, el Real Decreto 3991/1982, de 28 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión, tras considerar la legalidad y conveniencia de realizar los trasposos en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.º de la Ley 30/1983, de 23 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas con la salvedad de las tasas y demás exacciones sobre el juego, adoptó en su reunión del día 12 de marzo de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Abogacía del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de tributos dichos órganos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados

con la transferencia de servicios de otros Departamentos Ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forman parte del Ministerio de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos Ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los trasposos de servicio de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la citada disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1984,

### DISPONGO:

Art. 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón, fecha 12 de marzo de 1984, por el que se delegan funciones del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.º de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, con la excepción de los correspondientes a las tasas y demás exacciones sobre el juego, así como se transfieren determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y trasposados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.1 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 12 de marzo de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, con la salvedad de las tasas y demás exacciones sobre el juego, y en materia de asesoría jurídica, defensa en juicio y fiscalización e intervención en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.

El artículo 157.1 de la Constitución dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para Aragón, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 48 que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional segunda de la propia Ley, especificando la propia disposición adicional que se cede a la Comunidad Autónoma «el rendimiento de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) La imposición general que se establezca sobre las ventas en su fase minorista; e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y f) Las tasas estatales sobre los juegos de suerte, envite o azar que queden excluidas según lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado segundo, artículo 2.º de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre.

Por su parte, la disposición transitoria décima del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que: «hasta que el Impuesto sobre el Valor Añadido entre en vigor, se cede a la Comunidad Autónoma el de Lujo, que se recauda en destino»; y el artículo 60.2 de dicho Estatuto señala que: «en el caso de Tributos cedidos, la Comunidad Autónoma de Aragón asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión. La cesión de tributos comportará las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de dicha gestión.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, contiene previsiones similares en sus artículos 4.º, 10, 11 y 19.

La Ley 38/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 1.º la aplicación a la Comunidad Autónoma de Aragón de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, que en su artículo 1.º especifica que:

«1. Con el alcance y condiciones establecidas en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- b) Impuesto General sobre Sucesiones.
- c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.
2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.
3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 18 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyería, platería y relojería (apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido).

Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).

Escultura, pinturas y grabados originales (apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido).

Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del texto refundido).

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del repetido texto refundido); y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego, que se cedrán en su momento en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 2.º de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre.»

«2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.»

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que «hasta la entrada en vigor de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones» y la disposición adicional segunda que «a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas» y que «se regulará mediante ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983 y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro Directivo, como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos Autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 8 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacías del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925 y a su Reglamento Orgánico, de 27 de septiembre de 1943, corresponden a dicho Centro directivo y a los órganos centrales o periféricos dependientes del mismo, las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, así como la gestión y control del impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales órganos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad pública.»

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Auto-

nómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas Comunidades, aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.**

**Primera.—1.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando se devengue en destino.

**2.** Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

**Segunda.—**Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, receptora de las mismas, los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Aragón previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 78 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias de la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 8 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos órganos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de transferencias de funciones de la Administración Civil del Estado.

**A) Delegaciones de Hacienda de Zaragoza, Huesca y Teruel.**

**1.** Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.

d) El Registro de entrada y salida de documentos.

e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.

f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.

g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto, y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública.

h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

**1.** Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

**2.** Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.

b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.

c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuaciones facultativas.

d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

**3.** Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

**4.** Intervención de Hacienda a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública, en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones precedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

**5.** Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, Recaudación, Ordenación de Pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

**6.** Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión y, en concreto, la grabación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

**7.** Dependencia de Servicios Generales que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios, en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado, y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominante manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

**B) Delegación de Hacienda Especial de Aragón.**

Resultan afectados los siguientes servicios:

**1.** Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha inspección:

a) La propuesta de planes y programas de actuación.

b) La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos Centrales de la Administración Tributaria.

c) La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.

d) El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan las Delegaciones de Hacienda.

e) La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

**2.** Centro Regional de Informática, que desarrolla las funciones de:

a) Dirección y coordinación en relación con las Unidades de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.

b) Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

**3.** Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

**C) Competencia, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

**1.** Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

**2.** No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

**A) En materia de gestión y liquidación:**

- a) La resolución de las consultas vinculantes.
- b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de empresas y de fusiones de empresas.
- c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica, condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.
- e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

**B) En materia de recaudación:**

La recaudación, en período voluntario, del Impuesto sobre el Patrimonio cuya declaración-liquidación se presenta conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**C) En materia de inspección:**

- a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos del artículo 10,3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.
- b) La incoación de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que, en todo caso, corresponde a la Comunidad Autónoma.

**D) En materia de revisión:**

- a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.
- b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Aragón previstos en el Real Decreto 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 28 de diciembre, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en Aragón corresponda al Estado, cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria.

- a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.
- b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado, siempre que no sea susceptible de transferencia a la Comunidad Autónoma.
- c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.
- d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón y forma de cooperación.*

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre sí y con las demás Comunidades Autónomas colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19, 2, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación con los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando devengue en destino, así como respecto de las tasas y exacciones sobre el juego, una vez que resulte de aplicación lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2, 2, de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón, colaborarán facilitándose medios personales, coadyudando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración:

- a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.
- b) Ambas Administraciones tributarias crearán, en el plazo de dos meses, contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestandose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

**E) Normas vigentes afectadas por el traspaso.**

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero; 34/1981, de 29 de diciembre; 412/1982, de 12 de febrero; 806/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

**F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y equipos de oficina afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos, legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**D) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.**

1. La carga asumida neta que, según presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la

Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 156.272 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.

2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se transpasan, durante el ejercicio de 1984, han comprendido las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo .....	153.108.000
Recaudación prevista por tasas, impuestos, etc. ....	0

Estas dotaciones y recursos aparecen actualizados conforme al Presupuesto General del Estado de 1984 en la relación adjunta número 4.

3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3 y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos Miles de pesetas de 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	105.362
Gastos de funcionamiento .....	36.492
Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución .....	14.390
<b>Total .....</b>	<b>156.272</b>

Créditos  
Miles de pesetas de 1983

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	0
<b>Total .....</b>	<b>156.272</b>

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio a que se refiere el apartado 1, 3.1, respecto a la financiación de los Servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se transpasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

K) La Comunidad Autónoma de Aragón se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecarios), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las delegaciones y transferencias de funciones y trasposos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de marzo de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María de los Angeles González García.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASEROTOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ... ARAGÓN .....

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de ZARAGOZA

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m <sup>2</sup>	Observaciones
PARCIAL.— Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón	ZARAGOZA	Arrendamiento	1.496	

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASEROTOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ... ARAGÓN .....

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de HUESCA

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m <sup>2</sup>	Observaciones
PARCIAL.— Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón	HUESCA.— Nor de Fuentes, 9	Arrendamiento	351,74	

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASEROTOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ... ARAGÓN .....

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de TERUEL

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m <sup>2</sup>	Observaciones
PARCIAL.— Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón	TERUEL	Arrendamiento	413	

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ARAGONÉS DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos

a) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario

a) Relaciones con los Contribuyentes

- 2 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-1
3 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-2
5 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref. MS-1
4 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref. MS-2
3 Mesas auxiliares, metálicas, sin cajonería, Ref. MA-1
2 Mesas auxiliares, metálicas, de teléfono, Ref. MA-2
1 Mesa auxiliar, metálica, de ruedas, Ref. Involoc Super Nova
4 Sillones giratorios, Meraklon verde, Ref. S.2.G.
6 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref. S.3.F.
2 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref. S.3.F.
3 Sillas giratorias, Meraklon verde, Ref. S.3.G.
1 Silla fija, akry, color verde (antigua)
2 Armarios opacos, metálicos, dos hojas, Ref. A-2
1 Armario ropero, metálico, dos hojas, Marca Ranco, Ref. R-2-4
14 Archiveros, metálicos, Marca Ranco, Ref. A.4.3.
1 Archivero, metálico, Marca Ranco, de tres cajones, para carpetas DIN-A4, con soporte metálico, antiguo.
1 Archivero, metálico, Marca Ranco, Ref. F.2.A.1.
1 Archivero, metálico, Marca Sistemas A.F. Ref. A.4.3 Mod. Futura.
1 Estantería metálica, de dos niveles, de seis estantes cada uno.

b) Inspección

- 4 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-1
1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-2
1 Mesa despacho, metálica, 1 cuerpo de cajones, Ref. MS-1
4 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref. MS-2
1 Mesa auxiliar, metálica, sin cajonería, Ref. MA-1
1 Mesa auxiliar, metálica, de teléfono, Ref. MA-2
1 Mesa auxiliar, metálica, de ruedas, Ref. Involoc Super Nova
3 Mesas auxiliares, metálicas, de ruedas, Ref. Involoc Super Nova
1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, antigua, forma ovalada, Marca Ranco.
1 Mesa auxiliar, metálica, de teléfono, Marca Ranco.
2 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Marca Ranco.
6 Sillones giratorios, Meraklon verde, Ref. S.2.G.
6 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref. S.2.F.
2 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref. S.3.F.
2 Sillas giratorias, Meraklon verde, Ref. S.3.G.
2 Armarios opacos, metálicos, dos hojas, marca Ranco Ref. A-2
1 Armario opaco, metálico, dos hojas, marca Cita Ref. A-2
1 Armario opaco, metálico, dos hojas, correderas, marca Ranco, antiguo
1 Armario ropero, metálico, dos hojas, marca Ranco, Ref. R-2-4
1 Archiveros, metálicos, marca Ranco, Ref. A.4.3
1 Archiveros, metálicos, marca Sistemas A.F. Ref. A.4.3 Mod. Futura
1 Archivero, metálico, marca Sistemas A.F. Ref. A.4.3
1 Archivero, metálico, marca Sistemas A.F. Ref. A.4.3
1 Archivero, metálico, marca Ranco, antiguo de 3 cajones.

c) Abogacía

- 1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, marca Zuhigary
1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-1
9 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref. MS-2
1 Mesa despacho, metálica, 1 cuerpo de cajones, marca Ranco, antigua
1 Mesas auxiliares, metálicas, sin cajonería, Ref. MA-1
1 Mesas auxiliares, metálicas, de teléfono, Ref. MA-2
2 Mesas auxiliares, metálicas, de ruedas, Ref. Involoc Super Nova
4 Sillones giratorios, Meraklon verde, Ref. S.2.G.
2 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref. S.2.F.
2 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref. S.3.F.
1 Sillas giratorias, Meraklon verde, Ref. S.3.G.
1 Armario metálico, con cuerpos, el cuerpo central con puertas correderas de arriba, marca Zuhigary.
2 Armarios opacos, metálicos, dos hojas, Ref. A-2
1 Archiveros, metálicos, marca Sistemas A.F. Ref. A.4.3 Mod. Futura
1 Archivero, metálico, marca Ranco Ref. A.4.3.
1 Archivero, metálico, marca Ranco Ref. F.2.A.1.f.
1 Fichero, metálico, con mesa-soporte, antiguo, marca Ranco, de seis cajones pequeños, para fichas tamaño octavilla.
1 Fichero, metálico, con mesa-soporte, antiguo, marca Ranco, de ocho cajones pequeños, para fichas tamaño octavilla.

d) Intervenciones

- 1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-1
3 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-2
1 Mesa despacho, metálica, 1 cuerpo de cajones, Ref. MS-2
1 Mesa auxiliar, metálica, sin cajonería, Ref. MA-1
1 Mesa auxiliar, metálica, de ruedas, Ref. Involoc Super Nova
4 Sillones giratorios, Meraklon verde, Ref. S.2.G.
2 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref. S.2.F.
2 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref. S.3.F.
1 Sillas giratorias, Meraklon verde, Ref. S.3.G.
1 Armario opaco, metálico, dos hojas, Ref. A-2
1 Archiveros, metálicos, marca Sistemas A.F. Ref. A.4.3 Mod. Futura
1 Archivero, metálico, marca Ranco Ref. A.4.3.
1 Archivero, metálico, marca Ranco Ref. F.2.A.1.f.
1 Fichero, metálico, con mesa-soporte, antiguo, marca Ranco, de seis cajones pequeños, para fichas tamaño octavilla.
1 Fichero, metálico, con mesa-soporte, antiguo, marca Ranco, de ocho cajones pequeños, para fichas tamaño octavilla.

e) Recorería

- 1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-1
3 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref. MD-2
1 Mesa despacho, metálica, 1 cuerpo de cajones, Ref. MS-2
1 Mesa auxiliar, metálica, sin cajonería, Ref. MA-1
1 Mesa auxiliar, metálica, de ruedas, Ref. Involoc Super Nova
4 Sillones giratorios, Meraklon verde, Ref. S.2.G.
2 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref. S.2.F.
2 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref. S.3.F.
1 Armario opaco, metálico, dos hojas, Ref. A-2
1 Armario ropero, metálico, dos hojas, Marca Ranco, Ref. R-2-4

b) Recorería por Dependencias o Servicios

a) Relaciones con los Contribuyentes

- Máquinas de escribir:
- Hispano Olivetti, Lexicón 80-82 nº 832.369
- Hispano Olivetti, Lexicón 80-82 nº 1.114.353
- Hispano Olivetti, Línea 90/15 2 Elite nº 1.407.436
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.697.791
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.701.224
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.701.466
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.559.869
Máquinas de sumar y calcular:
- Máquina de calcular Hispano Olivetti, Logos-33 nº 119.748
- Máquina de calcular Hispano Olivetti, Logos-33 nº 139.438

b) Inspección

- Máquinas de escribir:
- Hispano Olivetti, Línea 90/15 2 Elite nº 1.407.436
- Hispano Olivetti, Línea 90/15 2 Elite nº 1.223.518
- Hispano Olivetti, Línea 90/15 2 Elite nº 1.223.353
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.603.264
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.587.467
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.508.277
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.605.609
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.612.371
- Hispano Olivetti, Línea 98/15 2 Elite nº 1.732.968
Máquinas de calcular:
- Sumadora manual, Número TAR nº 1.121
- Máquina calculadora, Hispano Olivetti Logos-33 nº 112.539
- Logos-33 nº 112.771
- Logos-38 nº 139.460
- Logos-40 nº 8.026.404
- Logos-41-7D nº 823.356
- Logos-41-7D nº 8.105.000
- Logos-41-7D nº 8.232.884
- Logos-41-7D nº 8.232.884
- Logos-41-7D nº 8.232.884

c) Abogacía

- Máquinas de escribir:
- Hispano Olivetti, Lexicón 80 nº 968.333
- Hispano Olivetti, Lexicón 80 nº 968.335
- Hispano Olivetti, Línea 90/83/14 nº 1.236.118
Máquinas de calcular:
- Hispano Olivetti Logos-42 nº 8.013.631
- Hispano Olivetti Logos-42 nº 8.014.859

d) Intervenciones

- Máquinas de escribir:
- Hispano Olivetti, Línea 98/18 2 Elite nº 1.753.036
Máquinas de calcular:
- Hispano Olivetti Logos-33 nº 139.443
- Hispano Olivetti Logos-48-3 nº 108.718
- Hispano Olivetti Logos-48-3 nº 149.376

e) Recorería

- Máquina Registradora de Caja, NCR Modelo 2-261 nº 12.800.390
- Máquina Registradora de Caja, NCR Modelo 2-261 nº 12.603.666

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ARAGONÉS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos

a) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario

a) Relaciones con los Contribuyentes

- 7 Mesas Rosina
1 Silla tapizada verde
1 Sillones negro de akry
1 silla negra de akry
2 estanterías metálicas
2 armarios Cifita
1 armario Rosina
1 Fichero Ranco 20 cajones
1 Fichero sistemas AF, 8 cajones
1 Fichero 4 cajones
2 cuerpos máq. escribir, Involoc

b) Abogacía del Estado

- 2 Mesas Rosina
4 Sillas, tapizadas verde
1 Silla tapizada verde
1 Armario Cifita
1 Fichero sistemas AF.
1 Estantería metálica
1 Mesa para 4 cajones Ranco
1 Escalera metálica
2 cuerpos máq. escribir Involoc

c) Intervenciones

- 1 Mesa madera encimera de cristal
2 Sillones madera
2 Mesas ronce gris
2 Sillones tapizados en verde
4 Sillas
4 Ficheros Ranco (2 verdes y 2 grises)
1 Fichero 4 cajones Ranco
2 Mesas máq. escribir Involoc
2 Mesas máq. calcular Rosina
1 Mesa Rosina
1 Silla negra akry
1 Mesa máq. escribir Involoc

b) Recorería por Dependencias o Servicios

a) Relaciones con los contribuyentes



RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

Table with columns: Nombre y apellidos, Domicilio, Grado, Antigüedad, etc. Includes names like Juan María Pérez, María Dolores García, etc.

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

Table with columns: Nombre y apellidos, Domicilio, Grado, Antigüedad, etc. Includes names like Juan María Pérez, María Dolores García, etc.

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

Table with columns: Nombre y apellidos, Domicilio, Grado, Antigüedad, etc. Includes names like Juan María Pérez, María Dolores García, etc.

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

Table with columns: Nombre y apellidos, Domicilio, Grado, Antigüedad, etc. Includes names like Juan María Pérez, María Dolores García, etc.

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

Table with columns: Nombre y apellidos, Domicilio, Grado, Antigüedad, etc. Includes names like Juan María Pérez, María Dolores García, etc.

2.3. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE ADMINISTRATIVO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de Huesca					
Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES		Observaciones
			Empleabilidad Grupo o Escala	Salarios	
		<b>MIRQUINO</b>			
				<b>TOTAL</b>	

2.4. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE ADMINISTRATIVO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de Teruel					
Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES		Observaciones
			Empleabilidad Grupo o Escala	Salarios	
		<b>MIRQUINO</b>			
				<b>TOTAL</b>	

2.4. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE ADMINISTRATIVO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de Zaragoza					
Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES		Observaciones
			Empleabilidad Grupo o Escala	Salarios	
		<b>MIRQUINO</b>			
				<b>TOTAL</b>	

2.4. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE ADMINISTRATIVO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de Huesca					
Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES		Observaciones
			Empleabilidad Grupo o Escala	Salarios	
RODRÍGUEZ ROSA ELIZABETH	97111811111111111111	Servicio 05 - Programa 010	Empleabilidad de Grupo o Escala	407.800	Cuota Patronal S.S.
LUCHA BARRAL WILLY	97111811111111111111	Servicio 03 - Programa 001	Empleabilidad de Grupo o Escala	219.385	
				<b>TOTAL</b>	

2.2. PERSONAL INTERINO ASOCIADO A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

Delegación de Hacienda de Zaragoza			
Nombre y Apellidos	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES	
		Salarios	TOTAL
	<b>MIRQUINO</b>		
			<b>TOTAL</b>

2.2. PERSONAL INTERINO ASOCIADO A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

Delegación de Hacienda de Huesca			
Nombre y Apellidos	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES	
		Salarios	TOTAL
	<b>MIRQUINO</b>		
			<b>TOTAL</b>

2.2. PERSONAL INTERINO ASOCIADO A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

Delegación de Hacienda de Teruel			
Nombre y Apellidos	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES	
		Salarios	TOTAL
	<b>MIRQUINO</b>		
			<b>TOTAL</b>

2.3. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE ADMINISTRATIVO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de Zaragoza					
Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES		Observaciones
			Empleabilidad Grupo o Escala	Salarios	
DE PILLER ARA GARCIA	CO11181111111111111111	Servicio 05 - Programa 010	Empleabilidad de Grupo o Escala	515.508	Cuota Patronal S.S.
CARLOS LOZANO CARBALLA	CO11181111111111111111	Auxiliar	Empleabilidad de Grupo o Escala	515.508	
VALLEJO DEL ESO ELIZABETH	CO11181111111111111111	"	Empleabilidad de Grupo o Escala	515.508	
				<b>TOTAL</b>	

RELACION N.º 2

COSTE RESUMIDO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

Código Presupuestario	Servicios Contratados				Servicios Fértilícos		Costos de Inversión	TOTAL
	Servicios Contratados		Servicios Fértilícos		Costa Indirecta	Costa Directa		
	Costa Directa	Costa Indirecta	Costa Directa	Costa Indirecta				
<b>(En miles de pesetas)</b>								
DECRETO 1788/83	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>CAPÍTULO I</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
15.01.111	-	-	943	-	-	-	-	943
15.01.122	-	-	6.501	-	-	-	-	6.501
15.01.113	-	-	1.005	-	-	-	-	1.005
15.01.113	-	-	943	-	-	-	-	943
<b>TOTAL CAPÍTULO I</b>	-	-	12.472	-	-	-	-	12.472

RELACION N.º 3

COSTE RESUMIDO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

Código Presupuestario	Servicios Contratados				Servicios Fértilícos		Costos de Inversión	TOTAL
	Servicios Contratados		Servicios Fértilícos		Costa Indirecta	Costa Directa		
	Costa Directa	Costa Indirecta	Costa Directa	Costa Indirecta				
<b>(En miles de pesetas)</b>								
DECRETO 1788/83	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>CAPÍTULO II</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
15.01.211	-	-	539	-	-	-	-	539
15.01.212	-	-	276	-	-	-	-	276
15.01.213	-	-	37	-	-	-	-	37
15.01.214	-	-	241	-	-	-	-	241
15.01.215	-	-	2	-	-	-	-	2
15.01.216	-	-	253	-	-	-	-	253
15.01.217	-	-	116	-	-	-	-	116
15.01.218	-	-	146	-	-	-	-	146
15.01.219	-	-	8	-	-	-	-	8
15.01.220	-	-	11	-	-	-	-	11
15.01.221	-	-	50	-	-	-	-	50
15.01.222	-	-	200	-	-	-	-	200
15.01.223	-	-	378	-	-	-	-	378
15.01.224	-	-	2	-	-	-	-	2
15.01.225	-	-	20	-	-	-	-	20
15.01.226	-	-	56	-	-	-	-	56
15.01.227	-	-	19	-	-	-	-	19
15.01.228	-	-	10	-	-	-	-	10
15.01.229	-	-	74	-	-	-	-	74
<b>TOTAL CAPÍTULO II</b>	-	-	1.828	-	-	-	-	1.828

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN SERVICIOS LABORALES ACORDADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Relación de Muestras de Trabajo

Nombres y Apellidos	N.º de Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Categoría	Distribuciones			Costa Personal S.S.
				Mesajero	Completos Fértilícos	TOTAL	
María García García	Servicios 03 - Programa 031	Subalt. Limpieza	División y Servicios Generales	40.506	454.542	173.144	
				220.139			

RELACION N.º 3

COSTE RESUMIDO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1984

Código Presupuestario	Servicios Contratados				Servicios Fértilícos		Costos de Inversión	TOTAL
	Servicios Contratados		Servicios Fértilícos		Costa Indirecta	Costa Directa		
	Costa Directa	Costa Indirecta	Costa Directa	Costa Indirecta				
<b>(En miles de pesetas)</b>								
DECRETO 1788/83	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>CAPÍTULO I</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
15.01.111	-	-	1.243	-	-	-	-	1.243
15.01.112	-	-	877	-	-	-	-	877
15.01.113	-	-	213	-	-	-	-	213
15.01.114	-	-	2.300	-	-	-	-	2.300
15.01.115	-	-	6.172	-	-	-	-	6.172
15.01.116	-	-	13.436	-	-	-	-	13.436
15.01.117	-	-	1.206	-	-	-	-	1.206
15.01.118	-	-	23	-	-	-	-	23
15.01.119	-	-	10.088	-	-	-	-	10.088
<b>TOTAL CAPÍTULO I</b>	-	-	32.568	-	-	-	-	32,568

RELACION Nº 3

VALORACION DEPENDENCIA DE LAS GANAS FINANCIERA DE LOS SERVICIOS

CREDITOS		DEBITOS		TOTAL	
PREPAGADOS	DEBITOS	PREPAGADOS	DEBITOS	PREPAGADOS	DEBITOS
36.000.000	100.000	36.000.000	100.000	36.000.000	100.000
200	100.000	200	100.000	200	100.000
270	100.000	270	100.000	270	100.000
280	100.000	280	100.000	280	100.000
290	100.000	290	100.000	290	100.000
300	100.000	300	100.000	300	100.000
310	100.000	310	100.000	310	100.000
320	100.000	320	100.000	320	100.000
330	100.000	330	100.000	330	100.000
340	100.000	340	100.000	340	100.000
350	100.000	350	100.000	350	100.000
360	100.000	360	100.000	360	100.000
370	100.000	370	100.000	370	100.000
380	100.000	380	100.000	380	100.000
390	100.000	390	100.000	390	100.000
400	100.000	400	100.000	400	100.000
TOTAL	156.372	TOTAL	156.372	TOTAL	156.372

RELACION Nº 4

CONTAS PLASMEADAS EN EL EJERCICIO DE 1984 DEL FONDO DE INVERSIONES A LA COMISION FEDERAL DE SERVICIOS DE TELEVISION

CREDITOS	DEBITOS		TOTAL
	PREPAGADOS	DEBITOS	
36.000.000	100.000	36.000.000	100.000
200	100.000	200	100.000
270	100.000	270	100.000
280	100.000	280	100.000
290	100.000	290	100.000
300	100.000	300	100.000
310	100.000	310	100.000
320	100.000	320	100.000
330	100.000	330	100.000
340	100.000	340	100.000
350	100.000	350	100.000
360	100.000	360	100.000
370	100.000	370	100.000
380	100.000	380	100.000
390	100.000	390	100.000
400	100.000	400	100.000
TOTAL	156.372	TOTAL	156.372

RELACION Nº 5

CONTAS PLASMEADAS EN EL EJERCICIO DE 1984 DEL FONDO DE INVERSIONES A LA COMISION FEDERAL DE SERVICIOS DE TELEVISION

CREDITOS	DEBITOS		TOTAL
	PREPAGADOS	DEBITOS	
36.000.000	100.000	36.000.000	100.000
200	100.000	200	100.000
270	100.000	270	100.000
280	100.000	280	100.000
290	100.000	290	100.000
300	100.000	300	100.000
310	100.000	310	100.000
320	100.000	320	100.000
330	100.000	330	100.000
340	100.000	340	100.000
350	100.000	350	100.000
360	100.000	360	100.000
370	100.000	370	100.000
380	100.000	380	100.000
390	100.000	390	100.000
400	100.000	400	100.000
TOTAL	156.372	TOTAL	156.372

RELACION Nº 6

CONTAS PLASMEADAS EN EL EJERCICIO DE 1984 DEL FONDO DE INVERSIONES A LA COMISION FEDERAL DE SERVICIOS DE TELEVISION

CREDITOS	DEBITOS		TOTAL
	PREPAGADOS	DEBITOS	
36.000.000	100.000	36.000.000	100.000
200	100.000	200	100.000
270	100.000	270	100.000
280	100.000	280	100.000
290	100.000	290	100.000
300	100.000	300	100.000
310	100.000	310	100.000
320	100.000	320	100.000
330	100.000	330	100.000
340	100.000	340	100.000
350	100.000	350	100.000
360	100.000	360	100.000
370	100.000	370	100.000
380	100.000	380	100.000
390	100.000	390	100.000
400	100.000	400	100.000
TOTAL	156.372	TOTAL	156.372

RELACION Nº 7

CONTAS PLASMEADAS EN EL EJERCICIO DE 1984 DEL FONDO DE INVERSIONES A LA COMISION FEDERAL DE SERVICIOS DE TELEVISION

CREDITOS	DEBITOS		TOTAL
	PREPAGADOS	DEBITOS	
36.000.000	100.000	36.000.000	100.000
200	100.000	200	100.000
270	100.000	270	100.000
280	100.000	280	100.000
290	100.000	290	100.000
300	100.000	300	100.000
310	100.000	310	100.000
320	100.000	320	100.000
330	100.000	330	100.000
340	100.000	340	100.000
350	100.000	350	100.000
360	100.000	360	100.000
370	100.000	370	100.000
380	100.000	380	100.000
390	100.000	390	100.000
400	100.000	400	100.000
TOTAL	156.372	TOTAL	156.372

RELACION Nº 8

CONTAS PLASMEADAS EN EL EJERCICIO DE 1984 DEL FONDO DE INVERSIONES A LA COMISION FEDERAL DE SERVICIOS DE TELEVISION

CREDITOS	DEBITOS		TOTAL
	PREPAGADOS	DEBITOS	
36.000.000	100.000	36.000.000	100.000
200	100.000	200	100.000
270	100.000	270	100.000
280	100.000	280	100.000
290	100.000	290	100.000
300	100.000	300	100.000
310	100.000	310	100.000
320	100.000	320	100.000
330	100.000	330	100.000
340	100.000	340	100.000
350	100.000	350	100.000
360	100.000	360	100.000
370	100.000	370	100.000
380	100.000	380	100.000
390	100.000	390	100.000
400	100.000	400	100.000
TOTAL	156.372	TOTAL	156.372

**ANEXO N.º 4**  
**CANTOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBERÁN TRANSFERIRSE A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE ARANZ** POR LOS  
**DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN**

Código Presupuestario	Servicios Generales		Servicios Especiales		Cuentas de Inversión	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta		
15.010						
15.10.110	1.024		374			1.398
115	1.110		2.600			3.720
116			2.475			2.475
117	3.036		7			3.043
118						
119			4.015			4.015
120			12.811			12.811
121			1.227			1.227
122			27.819			27.819
123			441			441
124			120			120
125						
126						
127						
128						
129						
130						
131						
132						
133						
134						
135						
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						
145						
146						
147						
148						
149						
150						
151						
152						
153						
154						
155						
156						
157						
158						
159						
160						
161						
162						
163						
164						
165						
166						
167						
168						
169						
170						
171						
172						
173						
174						
175						
176						
177						
178						
179						
180						
181						
182						
183						
184						
185						
186						
187						
188						
189						
190						
191						
192						
193						
194						
195						
196						
197						
198						
199						
200						
201						
202						
203						
204						
205						
206						
207						
208						
209						
210						
211						
212						
213						
214						
215						
216						
217						
218						
219						
220						
221						
222						
223						
224						
225						
226						
227						
228						
229						
230						
231						
232						
233						
234						
235						
236						
237						
238						
239						
240						
241						
242						
243						
244						
245						
246						
247						
248						
249						
250						
251						
252						
253						
254						
255						
256						
257						
258						
259						
260						
261						
262						
263						
264						
265						
266						
267						
268						
269						
270						
271						
272						
273						
274						
275						
276						
277						
278						
279						
280						
281						
282						
283						
284						
285						
286						
287						
288						
289						
290						
291						
292						
293						
294						
295						
296						
297						
298						
299						
300						

**ANEXO N.º 4**  
**CANTOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBERÁN TRANSFERIRSE A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE ARANZ** POR LOS  
**DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN**

Código Presupuestario	Servicios Generales		Servicios Especiales		Cuentas de Inversión	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta		
17.010						
15.17.110						
115						
122						
141						
24.014						
15.25.110						
122						
132						
2.09.110						
132						
TOTAL CAPÍTULO I						

**ANEXO N.º 4**  
**CANTOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBERÁN TRANSFERIRSE A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE ARANZ** POR LOS  
**DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN**

Código Presupuestario	Servicios Generales		Servicios Especiales		Cuentas de Inversión	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta		
17.010						
15.17.110						
115						
122						
141						
24.014						
15.25.110						
122						
132						
2.09.110						
132						
TOTAL CAPÍTULO I						

**ANEXO N.º 4**  
**CANTOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBERÁN TRANSFERIRSE A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE ARANZ** POR LOS  
**DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN**

Código Presupuestario	Servicios Generales		Servicios Especiales		Cuentas de Inversión	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta		
17.010						
15.17.110						
115						
122						
141						
24.014						
15.25.110						
122						
132						
2.09.110						
132						
TOTAL CAPÍTULO I						

**RELACION Nº 4**  
**CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBER TRANSFERIRSE A LA COMUNITAT AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN**

Código Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.012						
15.013	107		1.403			14.007
15.014	20					17
15.015	20					16
15.016	20					16
15.017	20					16
15.018	20					16
15.019	20					16
15.020	20					16
15.021	20					16
15.022	20					16
15.023	20					16
15.024	20					16
15.025	20					16
15.026	20					16
15.027	20					16
15.028	20					16
15.029	20					16
15.030	20					16
TOTAL CAPITULO IV	403					403
TOTAL CAPITULO V	403					403
15.031					1.403 (Reserva)	1.403
15.032					4.758 (Inventario)	4.758
15.033					6.646	6.646
15.034					96	96
15.035					2.323 (Reserva)	2.323
15.036					15.261	15.261
TOTAL CAPITULO VI					15.261	15.261

**RELACION Nº 4**

**VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS**

Códigos Presupuestarios	Costes Centrales		Costes Periféricos		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
15.031					
15.032					
15.033					
15.034					
15.035					
15.036					
TOTAL CAPITULO VII	10.471		48.191		58.662
15.037					
15.038					
15.039					
15.040					
15.041					
15.042					
15.043					
15.044					
15.045					
15.046					
15.047					
15.048					
15.049					
15.050					
15.051					
15.052					
15.053					
15.054					
15.055					
15.056					
15.057					
15.058					
15.059					
15.060					
15.061					
15.062					
15.063					
15.064					
15.065					
15.066					
15.067					
15.068					
15.069					
15.070					
15.071					
15.072					
15.073					
15.074					
15.075					
15.076					
15.077					
15.078					
15.079					
15.080					
15.081					
15.082					
15.083					
15.084					
15.085					
15.086					
15.087					
15.088					
15.089					
15.090					
15.091					
15.092					
15.093					
15.094					
15.095					
15.096					
15.097					
15.098					
15.099					
15.100					
TOTAL CAPITULO VIII	14.588		24.473		39.061
TOTAL	24.959		72.664		97.623

**RELACION Nº 4**

**CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBER TRANSFERIRSE A LA COMUNITAT AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN**

Código Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
15.012					
15.013	107		1.403		14.007
15.014	20				17
15.015	20				16
15.016	20				16
15.017	20				16
15.018	20				16
15.019	20				16
15.020	20				16
15.021	20				16
15.022	20				16
15.023	20				16
15.024	20				16
15.025	20				16
15.026	20				16
15.027	20				16
15.028	20				16
15.029	20				16
15.030	20				16
TOTAL CAPITULO IX	403				403
TOTAL CAPITULO X	403				403
15.031					
15.032					
15.033					
15.034					
15.035					
15.036					
15.037					
15.038					
15.039					
15.040					
15.041					
15.042					
15.043					
15.044					
15.045					
15.046					
15.047					
15.048					
15.049					
15.050					
15.051					
15.052					
15.053					
15.054					
15.055					
15.056					
15.057					
15.058					
15.059					
15.060					
15.061					
15.062					
15.063					
15.064					
15.065					
15.066					
15.067					
15.068					
15.069					
15.070					
15.071					
15.072					
15.073					
15.074					
15.075					
15.076					
15.077					
15.078					
15.079					
15.080					
15.081					
15.082					
15.083					
15.084					
15.085					
15.086					
15.087					
15.088					
15.089					
15.090					
15.091					
15.092					
15.093					
15.094					
15.095					
15.096					
15.097					
15.098					
15.099					
15.100					
TOTAL CAPITULO XI	14.588		24.473		39.061
TOTAL	24.959		72.664		97.623

2481

**CORRECCION de errores del Real Decreto 2134/1984, de 26 de septiembre, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos ceitados, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.**

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34547, en la primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «artículo 48», debe decir: «artículo 48 y disposición adicional segunda».

Página 34547, en la segunda columna, quinta línea, donde dice: «Asesoras», debe decir: «Asesorías».

Página 34547, en la segunda columna, en el artículo 4.º, segunda línea, donde dice: «las relaciones 3.1», debe decir: «la relación 4».

Página 34548, en la primera columna, en el anexo, en el párrafo certificant, línea sexta, donde dice: «Ley 30/1983», debe decir: «Ley 38/1983».

Página 34548, en la primera columna, apartado A), segundo párrafo, antepenúltima línea, donde dice: «queden», debe decir: «quedan».

Página 34549, en la primera columna, apartado B), cuarto párrafo, décima línea, donde dice: «de», debe decir: «que».

Página 34549, en la primera columna, apartado A), en el subapartado 1 y letras, al final, donde dice: «1.», debe decir: «1».

Página 34550, en la primera columna, último párrafo, tercera línea, detrás de «cuando» intercalar «se».

Página 34550, en la segunda columna, apartado D), 5, donde dice: «fines», debe decir: «línes».

Página 34550, en la segunda columna, apartado F), 1, quinta línea, donde dice: «afectado», debe decir: «afectados».

Página 34550, en la segunda columna, apartado H), donde dice: «quese», debe decir: «que se».

Página 34551, en la primera columna, apartado 2. Asignaciones presupuestarias, donde dice: «pesetas», debe decir: «Pesetas millares», y donde dice: «153.108.000», debe decir: «153.603».

Página 34551, en la primera columna, apartado 3.1, a) Costes brutos, donde dice: «105.382», debe decir: «107.013». Donde dice: «156.272», debe decir: «157.903».

Página 34551, en la segunda columna, apartado b) A deducir, donde dice: «156.272», debe decir: «157.903».

Página 34551, en la segunda columna, apartado J), tercera línea, donde dice: «en», debe decir: «de».

Página 34551, en la segunda columna, apartado K), cuarta línea, donde dice: «hipotecarios», debe decir: «hipotecario».

Página 34552, en la primera columna, comienzo, debe decir: «Delegación de Hacienda de Zaragoza».

Página 34552, en la segunda columna, antes de «Inventario detallado...», debe decir: «Delegación de Hacienda de Huesca».

Página 34553, en la primera columna, antes de «Inventario detallado...», debe decir: «Delegación de Hacienda de Teruel».

Página 34554, en la primera columna, relación 2.1 Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por costes centrales e interdepartamentales a la Comunidad Autónoma de Aragón, donde dice: «José M.ª Bescos Ruiz», debe decir: «José M.ª Bescos Ramón».

Página 34554, cuadro inferior derecha, relación 2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por Costes Centrales e Interdepartamentales a la Comunidad Autónoma de Aragón-vacantes presupuestarias, en la línea de Insp. Fin. en Trienios, debe decir: «231.840», en Grado debe decir: «98.640» y en paga extra, donde dice: «141.792», debe decir: «196.872», y en total retribuciones básicas, donde dice: «992.544», debe decir: «1.378.104», y en el total anual, donde dice: «3.591.984», debe decir: «3.977.544». En las líneas de Interventores, en trienios, debe decir: «193.200», en Grado debe decir: «98.640», y en las pagas extras, donde dice: «141.792», debe decir: «190.432», y el total de retribuciones básicas, donde dice: «992.544», debe decir: «1.333.024», y en el total anual, donde dice: «2.894.580», debe decir: «3.235.060». En la línea de Abogado E. en Trienios, debe decir: «386.400», en Grado debe decir: «98.640», y en paga extra, donde dice: «141.792», debe decir: «222.632», y el total de retribuciones básicas, donde dice: «992.544», debe decir: «1.558.424», y en el total anual, donde dice: «3.090.544», debe decir: «3.656.444». Siendo el Total General de la relación 2.1: Sueldo: «3.403.008», Trienios: «1.004.640», Grado: «394.560», Paga extra, donde dice: «567.168», debe decir: «800.368», Total Retribuciones básicas, donde dice: «3.970.176», debe decir: «5.602.576», Complemento de destino: «1.965.600», Dedicación exclusiva: «1.761.360», Incentivos: «4.774.572», Total Retribucio-

nes complementarias: «8.501.532», Total anual, donde dice: «12.471.708», debe decir: «14.104.108».

Página 34556, en la segunda columna, cuadro superior, en la aplicación 15.01.112, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «993», debe decir: «1.378», y en Total, donde dice: «993», debe decir: «1.378». Siendo Servicios Centrales-Coste Ind.

Página 34556, en la segunda columna, cuadro superior, en la aplicación 15.03.112, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «1.985», debe decir: «2.666», y en Total, donde dice: «1.985», debe decir: «2.666». Siendo Servicios Centrales-Coste Ind.

Página 34556, en la segunda columna, cuadro superior, en la aplicación 15.06.112, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «993», debe decir: «1.558», y en Total, donde dice: «993», debe decir: «1.558». En el Total Capítulo I, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «12.472», debe decir: «14.103». Siendo Servicios Centrales-Coste Indirecto.

Página 34557, en la segunda columna, cuadro superior, Relación número 3, Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, en Coste bruto, Gastos de Personal Real Decreto 1778/1983, donde dice: «12.472», debe decir: «14.103». Total, Costes Centrales, donde dice: «22.560», debe decir: «24.191», y el Total, donde dice: «105.382», debe decir: «107.013», siendo el Total de Coste bruto, y el Total General, donde dice: «156.272», debe decir: «157.903».

Página 34559, en la segunda columna, cuadro inferior, Relación número 4, donde dice: «Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados», debe decir: «Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios traspasados».

Página 34559, en la segunda columna, cuadro inferior, Relación número 4, apartado a) Costes brutos, en Gastos de Personal Capítulo I, donde dice: «10.471», debe decir: «10.741».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2482

**CONVENIO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1984.**

**Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial**

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China,

Conscientes de los lazos de amistad existentes entre ambos países y animados del deseo de desarrollar más aún sus relaciones económicas e industriales sobre la base de igualdad y beneficio mutuo;

Considerando que los Convenios económicos a largo plazo son útiles para asegurar una cooperación estable;

Han acordado lo siguiente:

### ARTICULO 1

Ambas Partes convienen en continuar desarrollando la cooperación económica e industrial entre los dos países, y con este propósito facilitarán en la medida de lo posible tal cooperación entre los Organismos y Empresas competentes de España y la República Popular China, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo y de conformidad con las Leyes y disposiciones vigentes en cada país.

### ARTICULO 2

Ambas Partes determinarán, de acuerdo con las necesidades y posibilidades de cooperación económica e industrial entre los dos países, los sectores que consideren más apropiados para ampliar y profundizar la cooperación.

Ambas Partes estimularán la cooperación entre los Organismos y Empresas competentes españoles y chinos en los sectores que sin carácter limitativo se exponen a continuación:

Sector energético.

Siderurgia.

Industrias química, petroquímica y farmacéutica.